

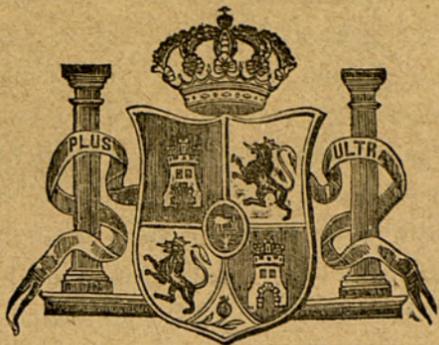
PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.

Por seis meses. 9'10 »

Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.

Por seis meses. 10'65 »

Por tres id.... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 191.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

(Continuacion.)

Este recargo estará representado por timbres especiales que se establecerán y pondrán á la venta, y sus productos se aplicarán, los correspondientes á Correos, Telégrafos y Telefonos, al capítulo adicional 2.º de la seccion 5.ª del presupuesto de ingresos, y los que procedan de los demás efectos timbrados se aplicarán por mitad á dicho cap. 2.º y al art. 1.º del capítulo adicional 1.º de la misma seccion.

Los timbres representativos de este recargo se fijarán por los interesados en los respectivos documentos al lado del timbre principal á que correspondan.

El recargo de 40 por 100 correspondiente al timbre con que están gravados los billetes de toda rifa de carácter eventual cuya celebracion se acuerde por la Autoridad, se determinará liquidándolo sobre la cantidad total á satisfacer por dicho impuesto.

En los billetes de espectáculos públicos no se tomará en cuenta como impuesto de timbre devengado, para determinar su recargo de 50 por 100, la fraccion de 5 cénti-

mos, en los casos en que resulte por la cuantía del billete.

Siempre que el papel de pagos al Estado se emplee para satisfacer los derechos del Tesoro en las actuaciones judiciales y en los casos de defraudacion del Timbre, el recargo será el que corresponda á las clases de timbres omitidos; liquidándose únicamente á razon de 40 por 100 cuando se aplique para hacer reintegros que estén así determinados ó se determine en lo sucesivo. Los timbres necesarios para formar el importe del recargo se fijarán en la parte inferior del pliego de mayor precio que debe unirse al expediente como comprobante, ó archivarse, segun el caso. Se exceptúa de este recargo el que se use para satisfacer toda clase de multas.

Son aplicables á las faltas ú omisiones en el uso del timbre representativo de este recargo, las disposiciones del tit. 4.º, cap. 2.º de la vigente ley del Timbre.

La Compañía Arrendataria de Tabacos queda encargada del transporte, custodia, venta é investigacion de estos timbres especiales, por cuyos servicios le abonará el Estado únicamente la comision de 10 por 100 sobre la recaudacion líquida que se obtenga, debiendo prestarlos en la forma y con las demás condiciones de su contrato relativo á la renta del Timbre aprobado por la ley de 30 de Agosto de 1896 y reglamentado por Real decreto de 20 de Septiembre siguiente.

19. *Renta de Aduanas é impuestos especiales que se recaudan por las Administraciones de este ramo.*

Los recargos que deben sufrir

estos recursos se liquidarán sobre los conceptos siguientes:

A. El 20 por 100 sobre los derechos de importacion que en totalidad resulten en los aforos que se verifiquen por la primera tarifa del Arancel en las declaraciones, hojas de adeudo y talones de declaracion verbal.

B. El 20 por 100 de los derechos de exportacion liquidados en las correspondientes facturas sobre el corcho en panes ó tablas, y los trapos viejos de lino, algodón ó cañamo y efectos usados de las mismas materias.

C. El 20 por 100 sobre el impuesto de navegacion correspondiente al Tesoro, según el título 5.º de las Ordenanzas, por los conceptos de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros en los respectivos manifiestos carpetas y demás documentos de entrada y salida de las navegaciones de primera, segunda y tercera clase.

D. El 20 por 100 sobre el impuesto de policia sanitaria é que se refiere el tit 6.º de las Ordenanzas.

E. El 20 por 100 sobre las multas por faltas ó delitos impuestas con sujecion á las mismas Ordenanzas en la parte correspondiente al Tesoro.

F. El 20 por 100 sobre el derecho de almacenaje.

G. El 40 por 100 sobre los impuestos de la tarifa 5.ª del Arancel, y los demás especiales que se recaudan en las Aduanas á la entrada de las mercancías como valores de la Direccion general de Contribuciones indirectas.

H. El 40 por 100 sobre el total importe de cada carpeta de cabotaje por el impuesto de viajeros y mercancías.

En estos impuestos se hará una sola liquidacion del recargo ó recargos con referencia al total importe que por el concepto directo resulte en cada documento.

Devengará el recargo toda liquidacion que se realice desde 1.º de Julio próximo, con excepcion de las que se refieran á declaraciones presentadas antes de la mencionada fecha, y salvo las referentes á derechos de mercancías exceptuadas en el régimen arancelario internacional.

20. *Intervencion y contabilidad.*

Como queda consignado, el recargo transitorio creado por el artículo 1.º de la ley de 10 de Junio de 1897 continuará exigiéndose durante el año económico de 1898-99 con las modificaciones introducidas por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 del actual, siendo, por tanto, aplicables casi en su totalidad las prevenciones y reglas de contabilidad contenidas en la disposicion 16 de la Real orden de 25 de Junio de 1897, las cuales habrán de tenerse en cuenta por todas las oficinas de Hacienda, dándolas exacto cumplimiento en toda la parte posible, y resolviendo las dudas que puedan surgir con motivo de las alteraciones nuevamente acordadas, bien por analogía é inspirándose en el criterio sustentado en aquella disposicion, ó elevando la oportuna consulta á los Centros respectivos cuando se presenten casos de verdadera dificultad.

El recargo especial de guerra autorizado por el artículo adicional de dicha ley de Presupuestos, y que por regla general grava con un 20 por 100 todas las contribuciones é impuestos afectadas ya por el anterior recargo transitorio,

con exención de la contribucion sobre la riqueza rústica y pecuaria, derechos arancelarios de importacion de la renta de Aduanas, impuesto de consumos, especial sobre la sal, el de consumos de petróleo, gas electricidad y acetilenos, y contribuyentes de riqueza urbana y por industrial cuyas cuotas para el Tesoro no lleguen á 10 pesetas, no necesita detalladas explicaciones en cuanto á su exaccion, si bien requiere un celo exquisito en las oficinas interventoras para hacer constar debidamente el importe del mismo en los documentos de liquidacion ó en los libros auxiliares que se conceptúen absolutamente indispensables, teniendo presente que dicho recargo especial de guerra ha de tener en definitiva una aplicacion muy distinta de la del recargo transitorio, pues si éste se destina á cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas, el recargo de guerra ha de entregarse al Ministerio de Ultramar en concepto de anticipaciones del Tesoro peninsular.

Para que los productos de ambos recargos, exigidos simultáneamente, tengan la correspondiente aplicacion, al terminar las operaciones de cada mes se expedirá en formacion un mandamiento de pago en concepto de minoracion de ingresos con aplicacion á los diversos conceptos de cada una de las secciones de directas é indirectas por el importe á que asciendan los repetidos recargos especiales, transitorio y de guerra, extendiendo los documentos de ingreso, uno por cada uno de dichos recargos, aplicado á la seccion 5.^a, «Recursos del Tesoro», capítulo adicional, el primero con la denominacion ya conocida de «Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantizado con la renta de Aduanas», y el último con la de «Recargo de guerra», cuyo producto ha de entregarse como anticipo reintegrable al Ministerio de Ultramar.

Aunque este procedimiento es el que debe emplearse como regla general, no es indispensable que se verifique en todos los casos; pues debiendo inspirarse las Oficinas interventoras en la conveniencia de simplificar los servicios, pueden, desde luego, aplicar en firme los referidos ingresos cuando conceptúen oportuno hacer uso de esa forma abreviada, con tal de que siempre resulte la claridad y exactitud que exigen las operaciones de contabilidad.

Para que puedan verificarse las entregas al Ministerio de Ultramar de los productos que se obtengan por el repetido recargo especial de guerra, la Intervencion general de la Administracion del Estado comunicará á la Direccion general del Tesoro las sumas que vayan haciéndose efectivas en cada mes. Dichas entregas figurarán en un concepto especial de la Cuenta de Tesorería, Seccion de Deudores, con la denominacion de «Anticipaciones al Ministerio de Ultramar por el producto del recargo de guerra creado por la ley de 28 de Junio de 1898.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Direcciones generales é Intervencion general de la Administracion del Estado y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1898.—Lopez Puigcerver.—Sr. Subsecretario de Hacienda.

(De la Gaceta núm. 181.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Vengo á hacerme cargo del Gobierno civil de esta provincia en circunstancias, que hacen harto difícil el feliz desempeño de mi cometido, no tan solo por los efectos que producen en el país las malditas guerras y calamidades que afligen á nuestra Patria, sinó tambien por sustituir á persona de tan relevantes condiciones como mi digno antecesor.

Aunque hubiera siempre puesto todo cuidado en cumplir escrupulosamente los deberes de mi cargo, por tales razones he de redoblar el celo y solicitud, para despachar convenientemente todos los asuntos de la pública administracion, y para favorecer, en cuanto pueda, los intereses de esta provincia.

Todo cuanto se relacione con el órden público, hoy mas que nunca necesario, ha de ser para mí de preferente cuidado, habiendo asimismo de velar con especial interés para que se hallen tan bien atendidas, como hasta el presente, las sagradas atenciones de instruccion primaria.

Representante del Gobierno de S. M., que en las tristes circunstancias que atravesamos procura ante todo mantener la paz de los pueblos, ha de ser mi principal mision la de hacer cumplir las

leyes; sin olvidarme tampoco de la defensa de los privilegios de que goza la religion del Estado, y cuidando muy especialmente de que por todos se guarde el respeto y acatamiento debido á las Instituciones, pues hoy mas que nunca sería criminal parricidio cualquier atentado contra ellas, que estoy dispuesto á reprimir por cuantos medios están á mi alcance.

Termino saludando á los honrados y laboriosos habitantes de esta hidalga tierra, que siempre y á todas horas han de encontrar en mi despacho fácil acceso y cuyos ruegos y reclamaciones han de ser escuchados con benevolencia y atendidos en cuanto sea justo.

Burgos 9 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustín Bullón de la Torre.

Ignorándose el paradero de los soldados regresados de Cuba á continuar por enfermos en la Peninsula desembarcados: en Santander el dia 13 de Abril último, Rosendo Gonzalez Gonzalez; en Cádiz el 19 de Marzo Gonzalo Pedro Campos, Luis Iñiguez Corral, Pedro Palacios Leto, y en dicho punto el dia 26 del mismo mes Agapito Iglesias Benito; cuyos individuos fijaron su residencia en varios pueblos de esta provincia segun consta en las relaciones de desembarco, ordeno á los Alcaldes donde residan dichos individuos que inmediatamente lo pongan en mi conocimiento á los efectos oportunos.

Burgos 8 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1898 á 1899.

Mes de Agosto de 1898.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real órden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	7000
2 Servicios generales..	5000
3 Obras obligatorias...	4000
4 Cargas.....	50
5 Instruccion pública..	6000
6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública..	1500
8 Imprevistos.....	800

9 Nuevos establecimientos.....	6000
10 Carreteras.....	6000
11 Obras diversas.....	2000
12 Otros gastos.....	1500
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	58450
Total.	113300

En Burgos á 2 de Julio de 1898.—El Contador, Leon Villen.—Conforme: = El Ordenador de pagos, Bernardo Porres.

Julio 5 de 1898. = La Comision provincial, en sesion de este dia, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribucion. = El Secretario, A. Azpiroz.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Junio de 1898.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enagenados, á saber:

CARGO.	Pesetas
Existencia en fin del mes anterior.....	3204'06
DATA.	
Pagos hechos.....	50'94
RESÚMEN.	
Importa el cargo.....	3204'06
Idem la data.....	50'94
Existencia para el mes de Julio.....	3153'12

Burgos 30 de Junio de 1898. = El Depositario, Pedro Polo.—Conforme: = El Contador, Leon Villen.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Inocencio Maria, autorizado por el Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra.....	27'22
Id. á D. Deogracias Garcia, id. por la Junta administrativa de Madrid de las Caderechas.....	23'72
Total...	50'94

Burgos 30 de Junio de 1898. = El Depositario, Pedro Polo.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1897 á 1898, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	275023'80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	212152'22
Cargo.....	487176'02
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	234544'62
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	252631'40

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas		
1 Rentas.....	8475'80	2713'95	11189'75
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	501884'20	203291'92	705176'12
5 Instruccion pública.....	10	412'50	422'50
6 Beneficencia.....	2837'64	784'45	3622'09
7 Ingresos extraordinarios.....	499'60	>	499'60
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultados.....	123011'05	4781'03	127792'08
12 Ampliacion.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	8536'26	>	8536'26
14 Reintegros.....	146'20	168'37	314'57
Cargo.....	645400'75	212152'22	857552'97
PAGOS.			
1 Administracion provincial.....	58306'38	28571'91	86878'29
2 Servicios generales.....	17780'13	12710'73	30490'86
3 Obras obligatorias.....	33697'48	19568'70	53266'18
4 Cargas.....	7534'61	1804'38	9338'99
5 Instruccion pública.....	41431'35	38455'58	79886'93
6 Beneficencia.....	166488'94	73244'54	239733'48
7 Correccion pública.....	10494'71	4022'39	14517'10
8 Imprevistos.....	2976'93	885'43	3862'36
9 Nuevos establecimientos.....	12741'22	14511'97	27253'19
10 Carreteras.....	11583'53	5303'16	16886'69
11 Obras diversas.....	6206'04	>	6206'04
12 Otros gastos.....	6135'63	442'21	1577'84
13 Resultados.....	>	35023'62	35023'62
14 Ampliacion.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Beneficencia.....	>	>	>
Data.....	370376'95	234544'62	604921'59

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de Junio de 1898.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de Junio de 1898.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Porres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de este partido,

Hago saber: que en el Juzgado de Salas de los Infantes se sigue sumario criminal sobre hurto de caballerías, llevado á cabo en dicha villa la noche del 3 de Junio último, habiéndose acordado en dicho procedimiento la busca y detencion de dichas caballerías, cuyas señas se consignarán, por lo que ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la referida busca, y habidas que sean las pongan á mi disposi-

cion con las seguridades debidas y acompañadas de las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Burgos á 7 de Julio de 1898.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Señas de las caballerías.

Un caballo, castaño oscuro, alzada 6 cuartas y media y dos dedos, cerrado, con una encabrestadura en el pié izquierdo en el pulpejo, cola corta, herrado de las cuatro extremidades.

Una yegua, negra, careta, alzada 6 cuartas y media y tres dedos, cerrada, herrada de pies y manos, cola corta.

Otra yegua, pelo castaño oscuro, alzada 6 cuartas y media y dos dedos, cerrada, cola corta y tambien

la crin, herrada de las cuatro extremidades, con falta de pelo en la base ó tronco de la cola, y una cicatriz en el cuello de haber estado al tiro.

Otra yegua, de pelo alazan claro, alzada 6 cuartas y media y tres dedos, cerrada, cola corta, con un lunar blanco en una anca, herrada solo de las manos.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenada Natalia Palacin Alevia, en causa por hurto, se sacan á la venta en segunda subasta las fincas siguientes:

Una casa en esta vila, calle de la Sardina, núm. 3, tasada en 84 pesetas.

Una tierra término de esta villa, á Mostelares, de 5 cuartas, cuarta calidad, en 18'75.

Y para su remate ha sido señalado el dia 28 del corriente á las once y media de la mañana en este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se anuncian; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 de la tasacion, y por carecer de título inscrito ha de ser de cuenta de los mismos el proveerse de ellos.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos se expide este edicto.

Dado en Castrogeriz á 6 de Julio de 1898.—Victor Garcia Alonso.—Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

Roa.

D. Benigno Martin y Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Domingo Benavente Cuenca, en el incidente de pobreza que siguió con D. Juan Bombin Requejo, vecinos de San Martin de Rubiales, se le han embargado las fincas siguientes:

Una viña al pago del Puente, de 200 cepas, tasada en 200 pesetas.

Una tierra en la Cárcaba, de una fanega y 6 celemines, en 175.

Otra á Carrapicon, de id., en 125.

Una casa en la calle Real de Abajo, en 1.500.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el 30 del actual á las doce de su mañana, en el Juzgado municipal de San Martin de Rubiales y en el de primera instancia de de esta villa, donde se admitirán las posturas que hicieren con arreglo á derecho; debiendo consignar previamente los licitadores el diez por 100 del importe de dichas fincas, y advirtiéndose que

no se han presentado títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Roa á 4 de Julio de 1898.—Benigno Martin y Martin.—El actuario, Teófilo Alonso.

D. Benigno Martin y Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades civiles procedentes de la causa seguida en el mismo sobre lesiones, contra Cecilio San Martín Cristóbal, vecino de Mambrilla de Castrejon, se le han embargado las fincas siguientes, radicantes en dicho Mambrilla

Una viña al pago de los Arenales, de 100 cepas y 3 celemines, tasada en 10 pesetas.

Otra viña al pago de las Azuelas, de 200 cepas, en 20.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Mambrilla, el dia 1.º de Agosto próximo á las once de la mañana, donde se admitirán las posturas que se hicieren con arreglo á derecho, debiendo consignar los licitadores previamente el 10 por 100 de la tasacion de dichas fincas; advirtiéndoles que no se han presentado los títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Roa á 5 de Julio de 1898.—Benigno Martín y Martin.—El actuario, Teófilo Alonso.

Covarrubias.

D. Natalio Mateos Barrantes, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que el dia 29 de Julio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal y en el del pueblo de Carazo, partido de Salas de los Infantes, la venta en pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja de la tasacion, de las fincas radicantes en jurisdiccion de dicho Carazo, embargadas á Antonina Cibrian de Juan, vecina de la misma, para hacer pago á D. Antonio Martinez Palomero, que lo es de esta villa, de 157 pesetas 16 céntimos y costas causadas, con motivo del juicio verbal civil á instancia del D. Antonio, cuyas fincas son las siguientes:

Una tenada en las Eras de Pedro Martin, tasada en 75 pesetas.

Otra en San Cibrian, en 45.

Una tierra en el Hundido, de 4 celemines, en 26'62.

La tercera parte de un huerto en la Erren del Calvario, en 48'94

Una tierra en la Corte, en 8'82.

Otra en Mata Oyales, de 4 celemines, en 22'50

Otra en los Asperones, de 3, en 22'50.

Otra en el Colmenar, de 2, en 11'82.

Otra en la Costana, de 2, en 15.

Otra en la Cañada, de 4, en 22'50.

Otra en el Hundido, de 6, en 33'75.
Otra en la Cuenca, de 1, en 15.
Otra en los Arroyos, de 1 y media, en 12.

Otra en la Calera, de 3, en 15'75.
Otra en los Angeles, de 3, en 18'75.
Otra en los Sotillos, de 3, en 15'75.
Otra en el Perejon, de 2, en 10'50.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignarán precisamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, y presentarán además las cédulas personales; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin necesidad de consignar cantidad alguna, en conformidad con el artículo 501 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Las indicadas fincas carecen de título inscrito, y será de cuenta de los rematantes su adquisición si así les conviniera.

Covarrubias 30 de Junio de 1898.
=Natalio Mateos Barrantes.= Por su mandado, Roman Nuñez.

Valmaseda.

D. Manuel Martinez Conde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Bodega y Villa, natural de Medianas del Valle de Mena, hijo de D. Saturnino y D.^a Maria, que falleció en dicho Valle en 16 de Abril último, á la edad de 58 años, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y autos que se instruyen sobre abintestato de dicho D. Francisco Bodega y Villa, ante la actuación del que refrenda, promovidos por el Procurador D. Miguel Martinez en nombre de D. Saturnino Torres y Ortiz, como marido y representante legal de D.^a Antonia Bodega y Villa, hermana carnal del finado.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Valmaseda á 30 de Junio de 1898. = Manuel Martinez Conde.= Ante mí, Eusebio Gonzalez

Valladolid

D. Manuel Garcia Lopez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Mansilla Romero, cuyas demás circunstancias personales se expresarán al final, para que en el término de diez días se constituya en prisión en la cárcel de este partido á disposición de la sala de lo criminal de esta Audiencia, bajo aper-

cibimiento de que en otro caso será declarado y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A cuyo fin, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Juan Mansilla Romero, y de ser habido lo pongan en referida cárcel á disposición de dicha superioridad.

Dado en Valladolid á 22 de Junio de 1893. = Manuel Garcia Lopez.= El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

Señas y circunstancias personales de Juan Mansilla.

Es conocido por Juanillo, de 26 años, soltero, curtidor, vecino de Valladolid, natural de Roa, hijo de Julian y Bonifacia, estatura baja, color claro, cara ancha, nariz id., boca regular, color castaño como los ojos, y tiene una cicatriz entre los dedos pulgar é índice de la mano derecha, vestia boina azul, bombacho y blusa del mismo color, chaleco de lana negro, camisa blanca de algodón, y botas negras con elásticos.

Madrid.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente hago saber: que con fecha 15 de Diciembre del año último falleció en esta Corte D. Gregorio Matute y Mingo, de 49 años de edad, natural de Prado Luengo, provincia de Burgos, hijo de D. Bibiano y D.^a Petra, viudo de D.^a Toribia Errejon Rodriguez, sin que conste hubiera otorgado testamento; y habiéndose presentado á reclamar la herencia sus hermanos legítimos D. Mariano, Doña Segunda y D.^a Catalina Matute y Mingo y D. Martin Matute Orbina, como hijo de D. Ecequiel Matute y Mingo, hermano también del finado y fallecido con anterioridad á este; en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1898. = Juan Francisco Ruiz. = Ante mí, José M. N.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de aguas.

Por D. Prudencio Ortiz de Conde, vecino de Villasana de Mena, se solicita la concesión de 1500 litros de agua por segundo de tiempo (1.500 litros por 1") derivados del rio Cadagua, en el término municipal de Entrambasaguas de Mena, Barrio de Cerezo y sitio de la Ferrería, al objeto de crear un salto de agua de 24 me-

tros 65 centímetros (24^m 65) con aplicación á la industria en general y á la fabricación de azúcar de remolacha en particular. El emplazamiento de la presa será á 100 metros aguas abajo del desagüe de la antigua ferretería, hoy molino de Cerezo, y su altura sobre el fondo del rio un metro.

El canal de derivación se desarrollará por la orilla izquierda del Cadagua, en una longitud de 1419^m 30, y en su final se instalará un depósito de 14^m 70 de longitud, 7^m de ancho y 1^m 50 de altura. De este depósito arrancará una tubería de hierro fundido de 305^m 50 de longitud que llevará el agua á la fábrica; desde esta volverán las aguas al rio por una tajea de 1^m de luz por 1^m 50 de altura, todo en la forma y disposición que constan en el proyecto presentado y que para conocimiento de quién desee examinarlo obra en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Asimismo se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas que se han de ocupar.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que si se estimare procedente interponer alguna reclamación contra el mencionado proyecto, podrá presentarse en el Gobierno civil de esta provincia durante el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 7 de Julio de 1898. = El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Juzgado municipal de Villorobe.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes á obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo presentar los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Villorobe 4 de Julio de 1898. = El Juez municipal, Benito Valdizan.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hago saber: Que el día 29 del actual á las diez de la mañana, se verificará en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio, de los artículos de aceite mineral, arroz, azucarillos, bizcochos, carbon de cok vegetal y mineral, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabon común, jamon, leche de vaca, merluza, pasta para sopa, patatas, pichones,

queso, velas de esperma y vino generoso, durante el mes de Agosto próximo, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto diariamente en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 8 de Julio de 1898. = Miguel Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañía arrendataria de Tabacos

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de la facultad que le confiere el artículo 35 de los Estatutos, se ha servido acordar la distribución de un dividendo, por beneficios del ejercicio de 1897-98, de 25 pesetas por acción, pagadero sobre el cupon número 12 de los títulos al portador, con descuento de 1'375 por 100, ó sea por el impuesto de 1'25 por 100 sobre el dividendo, más 0'125 del recargo transitorio, establecido por Real decreto de 25 de Junio de 1897.

Los cupones se presentarán desde el día 15 del actual en la Caja de efectos del Banco de España y en las de las sucursales de este establecimiento en provincias, facturados en los impresos formulados al efecto, que se facilitarán gratis en las citadas dependencias, recibiendo en el acto los presentadores un libramiento en que se señalará el día del cobro contra el mismo y al pie del cual deberá suscribir el recibí el presentador de los cupones, si, del exámen á que han de someterse éstos desde su presentación hasta el día señalado para el pago, resultasen legítimos y corrientes.

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectos del Banco de España y el de los presentados en provincias por las Cajas de las respectivas sucursales.

Madrid 7 de Julio de 1898. = El Secretario general, Luis de Albacete.

Ama de cria.

Se necesita una para casa de los padres. Dirigirse á D. Nicolás Rodriguez, Notario en Castrogeriz.

1-3

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, MÉDICO-OCULISTA.

Ha trasladado su gabinete de consulta y operaciones á la calle de Lain-Calvo, núm. 6, principal, donde continuará viendo á los enfermos de la especialidad todos los días de once á una.

Gratis á los pobres.

3

En el almacén de carbones de Ramon Lozano, se vende cal hidráulica de Zumaya, teja, ladrillo y yeso, y baldosa de cemento: para los pedidos dirigirse á Ramon Lozano, Santander, 5, Burgos. 11-20